

LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD ELECTROPERU

DECRETO LEY Nº 19522

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Normativo de Electricidad 19521 creó la Empresa Pública "Electricidad del Perú" — ELECTROPERU — como organismo público descentralizado del Sector Energía y Minas, encargada del planeamiento, estudios y proyectos, construcción, supervisión de obras y operación de los sistemas eléctricos de servicio público del Estado, así como de la asistencia técnica y la investigación energética que realice éste;

Que de conformidad con lo dispuesto por el mencionado Decreto Ley, debe expedirse la Ley Orgánica que establezca su organización y regule su funcionamiento;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA PUBLICA "ELECTRICIDAD DEL PERU" — ELECTROPERU

TITULO I

De la Denominación, Domicilio y Duración

Art. 1º— La Empresa Pública del Sector Energía y Minas "Electricidad del Perú" —ELECTROPERU—, creada por Decreto Ley 19521, es persona jurídica de derecho público interno con la autonomía económica y administrativa que le fija la presente Ley Orgánica, su Estatuto y las demás disposiciones vigentes.

Art. 2º— ELECTROPERU tiene su domicilio legal y su oficina principal en la ciudad de Lima.

Art. 3º— La duración de ELECTROPERU es indefinida.

Art. 4º— ELECTROPERU se rige por la presente Ley Orgánica y su Estatuto.

TITULO II

De la Finalidad y Funciones

Art. 5º— ELECTROPERU asumirá la gestión empresarial del Estado en el Sub Sector Electricidad, encargándose del planeamiento, estudios y proyectos, construcción, supervisión de obras y operación de los sistemas eléctricos de servicio público del Estado, con el fin de asegurar el abastecimiento oportuno, suficiente, garantizado y económico de la demanda de energía eléctrica del país.

Art. 6º— Corresponde a ELECTROPERU:

- a) Realizar el planeamiento de sus actividades, estudios, proyectos y construcción de los sistemas eléctricos de servicio público en función del Plan de Electricidad del Sector Energía y Minas;
- b) La generación, transformación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica para servicio público;
- c) La producción, transporte, distribución y comercialización del calor, cuando sea producido simultáneamente con electricidad, en procesos combinados, en las empresas de servicio público de electricidad;
- d) Realizar directamente estudios, proyectos y la supervisión de las obras de sus sistemas

eléctricos. Cuando lo crea conveniente, ELECTROPERU podrá prestar estos servicios y el de consultoría a solicitud de los autoprodutores.

Cuando la Naturaleza de la actividades lo requiera, ELECTROPERU, podría contar con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, actividades parciales de los estudios, proyectos de ingeniería, supervisión de obras y consultoría.

- e) Ejecutar directamente y/o contratar con empresas especializadas, la construcción de sus sistemas eléctricos;
- f) Ejecutar directamente y/o contratar la realización de actividades de investigación energética y desarrollo tecnológico, relacionados con el Sub-Sector Electricidad; y
- g) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores.

TÍTULO III

Del Capital

Art. 7º— El capital autorizado de ELECTROPERU es de Veinte Mil Millones de Soles Oso (S/. 20,000'000.000.00, íntegramente suscrito por el Estado.

Art. 8º— El capital autorizado de ELECTROPERU será pagado:

- a) Con los aportes que efectúe el Estado, a través de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) en cada ejercicio presupuestal hasta cubrir el capital autorizado;
- b) Con la transferencia de S/. 20'000,000.00 correspondientes al Programa I, Apoyo, Partida 11, Transferencia de Capital, del Presupuesto de Servicios Eléctricos Nacionales, Pliego 08, Sector 13 del Presupuesto Bienal 1971-1972;
- c) Con la transferencia de S/. 15'000,000.00 correspondientes al Programa I, Empresa Sistema Eléctrico, Partida 11, Transferencia de Capital, del Presupuesto de la Corporación Peruana del Santa, Pliego 06, Sector 13 del Presupuesto Bienal 1971-1972;
- d) Con los aportes que efectúe COFIDE con sus propios recursos;
- e) Con el valor real de los aportes de capital realizados por el Estado a los siguientes organismos públicos descentralizados del Sector Energía y Minas, al momento de su incorporación a ELECTROPERU:
 1. Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro.

2. Corporación Peruana del Santa.

3. Servicios Eléctricos Nacionales.

- f) Con el valor real de las acciones, de las Empresas Estatales Asociadas, establecido mediante peritaje, al momento de su incorporación a ELECTROPERU;
- g) Con el valor real del capital propio, al momento de su incorporación a ELECTROPERU, correspondientes a los sistemas eléctricos, con actualmente a cargo de los organismos dependiente del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS) y Consejos Municipales de la República;
- h) Con la reinversión de la utilidad neta de la Empresa, que se asigne para este fin; e
- i) Con el valor real de los bienes que le sean donados o legados pervias aceptación y valorización por ELECTROPERU.

Art. 9º— Son recursos de ELECTROPERU:

- a) Sus ingresos por venta de energía eléctrica.
- b) Sus ingresos por prestación de servicios de ingeniería eléctrica;
- c) Los fondos destinados a la investigación científica y tecnológica del Sub-Sector Electricidad.
- d) Sus ingresos por la comercialización de los resultados de la investigación tecnológica que realice;
- e) Los ingresos previstos para su capitalización, señalados en el Art. 8º de la presente Ley Orgánica; y,
- f) Los ingresos, por venta de activos y acuerdos a la legislación vigente.

TÍTULO IV

Del Régimen Administrativo

Art. 10º— La estructura orgánica de ELECTROPERU está conformada por:

- a) Organos de Gobierno;
- b) Organos Ejecutivos;
- c) Organos Operativos; y,
- d) El Instituto de Investigaciones Energéticas y Servicios de Ingeniería Eléctrica.

Art. 11º— Los Organos de Gobierno de ELECTROPERU son:

- a) El Directorio; y,
- b) El Comité Ejecutivo.

Art. 12º— El Directorio es la más alta autoridad de la empresa y está constituida por:

- a) El Presidente Ejecutivo;
- b) Cinco representantes del Ministerio de Energía y Minas;
- c) Un representante del Sector Economía y Finanzas;

- d) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- e) Los representantes de la Comunidad Laboral de ELECTROPERU;
- f) El Gerente General.

El Presidente Ejecutivo es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Energía y Minas. Los representantes del Ministerio de Energía y Minas, del Sector Economía y Finanzas y del Ministerio de Agricultura son nombrados a propuesta de los Ministros respectivos, por Resolución Suprema, reafirmada por el Ministro de Energía y Minas. Los representantes de la Comunidad Laboral de ELECTROPERU son designados directamente por ésta en la forma que establezca su Estatuto. El Gerente General es miembro nato del Directorio y será nombrado por Resolución Suprema.

Art. 13º— Los miembros del Directorio de ELECTROPERU son designados por periodos de 2 años renovables, a excepción del Gerente General.

Art. 14º— Corresponde al Directorio:

- a) Establecer y dirigir la política general de la Empresa de conformidad con la política del Sector y los planes del Sub-Sector Electricidad, formulados por el Ministerio de Energía y Minas;
- b) Aprobar los planes generales, planes de inversión y proyectos de presupuesto de gastos e inversiones de la Empresa;
- c) Presentar al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación por Decreto Supremo las modificaciones al Estatuto;
- d) Elegir al Vice-Presidente, entre los representantes del Ministerio de Energía y Minas;
- e) Proponer al Gerente General y nombrar y remover, al Director del Instituto de Investigaciones Energéticas y Servicios de Ingeniería Eléctrica y a los otros gerentes de la Empresa;
- f) Proponer al Ministerio de Energía y Minas a los representantes del Estado en los órganos de gobierno de las empresas de servicio público de electricidad, en las cuales tenga participación el Estado; y,
- g) Ejercer las más funciones y atribuciones que le señale el Estatuto de la Empresa.

Art. 15º— Son funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Dirigir las actividades de la Empresa;

- b) Presidir el Directorio y el Comité Ejecutivo;
- c) Representar a la Empresa;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio; y,
- e) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le señale el Estatuto.

Art. 16º— El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno que actúa por delegación del Directorio, dentro de las facultades y poderes que éste le otorgue, dándole cuenta de su gestión.

Está conformado por el Presidente Ejecutivo y Vice-Presidente del Directorio, un Director representante del Ministerio de Energía y Minas designado por el Directorio y el Gerente General.

Participarán de las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, los Gerentes de la Empresa que sean convocados en función de los asuntos específicos a tratarse.

Art. 17º— Los Organos Ejecutivos de ELECTROPERU son:

- a) La Gerencia General; y,
- b) Las Gerencias que establezca el Estatuto.

Art. 18º— El Gerente General es el funcionario ejecutivo que ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los órganos ejecutivos y operativos de la Empresa.

Art. 19º— Los Organos Operativos de ELECTROPERU son:

- a) Las Unidades de Construcción de Obras; y,
- b) Las Unidades de Explotación de Sistemas Eléctricos.

Art. 20º— Las Unidades de Construcción de Obras, se crearán con el fin específico de hacerse cargo de la construcción del total o parte de un sistema eléctrico. Concluidas las obras, las entregarán a la Unidad de Explotación de Sistemas Eléctricos que opere en la región respectiva.

Las Unidades de Construcción de Obras serán creadas por Resolución Suprema a propuesta del Directorio.

Art. 21º— Las Unidades de Explotación de Sistemas Eléctricos tendrán a su cargo las actividades de generación, transformación, distribución y comercialización de la energía eléctrica, y del calor producido en sus centrales a base de procesos combinados, en una determinada región del país. Asimismo, ejecutarán directamente las pequeñas obras de ge-

neración, transformación, transmisión y distribución en la región en que opera.

El Estatuto fijará el número de ellas y su delimitación territorial.

Art. 22º— El Instituto de Investigaciones Energéticas y Servicios de Ingeniería Eléctrica depende directamente del Presidente Ejecutivo y tiene como fines:

- a) Efectuar investigaciones energéticas relacionadas con el Sub-Sector Electricidad;
- b) Elaborar estudios y proyectos de ingeniería eléctrica; y,
- c) Efectuar supervisión de obras.

TITULO V

Del Régimen del Personal

Art. 23º— Los trabajadores empleados de ELECTROPERU están sujetos al régimen de la Ley 4916, sus ampliatorias y modificatorias, y los trabajadores obreros a las disposiciones de las Leyes 8439, 13842 y complementarias.

Art. 24º— Ningún servidor de ELECTROPERU podrá percibir simultáneamente remuneración de esta empresa y pensión del Estado, ni remuneración de otra entidad pública, salvo por razones de enseñanza.

TITULO VI

Del Régimen Económico y Financiero

Art. 25º— ELECTROPERU formulará y ejecutará su presupuesto sujetándose a la legislación vigente para las empresas públicas.

Art. 26º— Para el cumplimiento de sus fines, ELECTROPERU está autorizado a:

- a) Contratar los servicios de consultoría técnica y/o asesoría de personas naturales y/o jurídicas siguiendo los procedimientos establecidos por la legislación en vigencia;
- b) Adquirir bienes y contratar obras y prestaciones de servicios no personales, excepto de consultoría técnica, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Directamente hasta por un monto de S/. 3'000,000.00;
2. Por concurso de precios, hasta por un monto de S/. 30'000,000.00;
3. Por Licitación Pública, cuando el monto excede de S/. 30'000,000.00;
4. Cuando las condiciones, especificaciones y características técnicas lo requieran, y

en casos excepcionales debidamente justificados, se podrá autorizar mediante Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la contratación y/o adquisición, sin el requisito de concurso de precios o de licitación pública, según corresponde; y,

5. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, podrá modificar los montos indicados en el presente inciso.
- c) Emitir bonos de acuerdo a las normas vigentes para las empresas del Sector Público Nacional;
- d) Obtener otros recursos destinados al cumplimiento de sus fines a través de los organismos financieros del Estado. Los créditos que le otorguen dichos organismos no requerirán avales, fianzas u otras formas de garantía estatal.

Art. 27º— ELECTROPERU está sujeta al régimen tributario y aduanero establecido para la empresas de Servicio Público de Electricidad, considerándosele para los efectos del impuesto a la renta como persona jurídica.

TITULO VII

Disposiciones Especiales

Art. 28º— Prohíbese otorgar franquicia o exoneración parcial o total del pago de las tarifas establecidas para los servicios públicos de electricidad.

Art. 29º— La constitución de ELECTROPERU y los futuros aumentos de capital no están afectos a los impuestos de registro, timbres y alcabala de enajenaciones y adicional al mismo.

Art. 30º— Los Registros Públicos inscribirán libres de pago de derechos todos los actos y contratos que se efectúen en cumplimiento del presente Decreto-Ley.

TITULO VIII

Disolución y Liquidación

Art. 31º— ELECTROPERU sólo podrá ser disuelta mediante Ley expresa, que fijará el procedimiento para su liquidación. En este caso, el activo y el pasivo de la Empresa serán asumidos por el Estado.

TITULO IX

Disposiciones Transitorias

Primera.— Dentro de los 7 días de vigencia de la presente Ley Orgánica se instalará el primer Directorio de ELECTROPERU, el cual dentro del término de 45 días computado a partir de su instalación, presentará al Ministerio de Energía y Minas el Proyecto de Estatuto de la Empresa para su aprobación por Decreto Supremo.

Segunda.— El primer ejercicio económico de ELECTROPERU se inicia, a la vigencia del presente Decreto.Ley y concluye el 31 de Diciembre de 1972.

Tercera.— ELECTROPERU, en representación del Estado, ejerce la gestión empresarial que le corresponda a éste como accionista de las empresas de servicios público de electricidad.

Cuarta.— La Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro, la Corporación Peruana del Santa y Servicios Eléctricos Nacionales, se fusionarán con ELECTROPERU, incorporándose a esta empresa en el año 1972, en las condiciones que serán establecidas para cada caso por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Quinta.— Los sistemas eléctricos que actualmente pertenecen a los organismos del SINAMOS, se incorporarán a ELECTROPERU en el año 1972, en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria del D.L. 19352, y en las condiciones que serán establecidas para cada caso por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Sexta.— Los sistemas eléctricos que actualmente pertenecen a los Concejos Municipales de la República, se incorporarán a ELECTROPERU antes del 31 de Diciembre de 1974 en las condiciones que serán establecidas para cada caso por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Sétima.— Los Decretos Supremos que se señalan en las disposiciones transitorias Cuar-

ta, Quinta y Sexta de la presente Ley Orgánica, establecerán las condiciones de incorporación a ELECTROPERU, del personal que labora en los organismos a que se hace mención en dichas disposiciones, respetando en este caso, la opción que pueda tomar el trabajador en cuanto a permanecer en el régimen laboral en que se encuentre al momento de su incorporación. Tendrán igual tratamiento los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que pasen a prestar servicios en ELECTROPERU.

Octava.— Hasta su incorporación a ELECTROPERU, las empresas y los sistemas eléctricos mencionados en las disposiciones transitorias Cuarta, Quinta y Sexta, seguirán funcionando de acuerdo a sus Estatutos y leyes especiales vigentes.

Novena.— Hasta la aprobación de los Estatutos de la Comunidad Laboral, los dos representantes de los trabajadores en el Directorio de ELECTROPERU, de los cuales uno será empleado y otro obrero, serán elegidos por voto universal, directo y secreto del personal de la Empresa.

TITULO X

Disposición Final

Derógase o dejase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas en cuanto se opongan al presente Decreto.Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Setiembre de 1972

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne S.**

Thic. Gral. FAP. **Rolando Gilardi R.**

Vice-Almirante AP. **Luis Vargas Caballero.**

Gral. de Brig. EP **Jorge Fernández Maldonado Solari,** Ministro de Energía y Minas.